

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0063-A Se amplía la extensión de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas - Mataje (REMACAM) en 61 641,573 hectáreas quedando una superficie total de 118.029,473 hectáreas, ubicada en la provincia de Esmeraldas ..... 2

MAATE-MAATE-2025-0064-A Se amplía la extensión del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata en 139.03 hectáreas quedando una superficie total de 2.950,69 hectáreas, ubicada en la provincia de Manabí ..... 17

MAATE-MAATE-2025-0065-A Se reconoce el corredor de conectividad "Altitudinal Llanganates - Reserva de Biósfera Yasuní" como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Napo y Pastaza ..... 35

MAATE-MAATE-2025-0066-A Se amplía la extensión de la Reserva Marina el Pelado en 57428,73 hectáreas quedando una superficie total de 70584,03 hectáreas, ubicada en la provincia de Santa Elena ..... 46

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

006 Se delegan atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces ..... 60

#### RESOLUCIÓN:

##### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

019-DIR-2025-ANT Se aprueba la proforma presupuestaria 2025 ..... 66

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0063-A**

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”*;

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

**Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”*;

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”*;

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado*

*por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

**Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“ La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial N.º 019 del 10 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial N.º 714 del 18 de mayo del mismo año, se crea la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM. Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-7969-M, de fecha 06 de agosto de 2025, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación,

informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que “(...) *que esta Dirección de Áreas Protegidas se encuentra realizando la redelimitación y ampliación del Reserva Ecológica Cayapas Mataje, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación, que está disponible en el siguiente enlace: <https://we.tl/t-tL87kvblib>.*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1052-M, de fecha 06 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que (...) “ *la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHE) ha realizado la revisión de concordancia técnica geográfica, que incluyó el análisis de los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como su correspondencia con el informe técnico remitido por los proponentes. Como resultado, se evidencia consistencia y concordancia técnica entre los elementos revisados*”.

*“En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8460-M, de fecha 19 de agosto de 2025, la Administración de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje presenta formalmente a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (...) “*la propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje Esta iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Proyecto Corredor Azul, el cual busca fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas marinos prioritarios, así como garantizar la integridad de hábitats críticos para especies migratorias y endémicas de la región*”.

*“La presente propuesta cuenta con el respaldo de un informe de viabilidad técnica, el reporte de socialización con actores clave y el informe de redelimitación, documentos que se adjuntan para su respectiva revisión y para dar continuidad al proceso establecido por la autoridad ambiental nacional”.*

**Que** mediante INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-146 de 20 de agosto de 2025 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se estableció que: “**CONCLUSIONES** - *El proceso de ampliación y delimitación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal.*

*Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. - La ampliación propuesta de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino-costeros mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP y otros esquemas de conservación como los Acuerdos de Uso y Custodia Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar (AUSCEM). - La propuesta de ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. - La propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales. Y entre las RECOMENDACIONES, - Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros. - Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y dar inicio a la demarcación física del área protegida”.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1092-M, de fecha 21 de agosto de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “Con el propósito de avanzar en el proceso de redelimitación y ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, perteneciente al subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se envía para su consideración el expediente INFORME TÉCNICO MAATE-SNAP-DAPOFC-2025-146, junto con la propuesta de Acuerdo Ministerial. Dicho proceso contempla el incremento de la superficie terrestre bajo conservación, pasando de 56387,90 hectáreas a un total de 118029,473 hectáreas, con el objetivo de fortalecer los servicios ecosistémicos que esta área provee, tales como la regulación climática regional y la provisión sostenible de alimentos. Por lo expuesto se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial”

**Que** mediante memorando Nro. MATAE-CGAJ-2025-1183-M de 11 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:



**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Ampliar la extensión de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM) en 61 641,573 hectáreas quedando una superficie total de 118.029,473 hectáreas, ubicada en la provincia de Esmeraldas, los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro y las parroquias Borbón, La Tola, Pampanal de Bolívar, Santa Lucía de las Peñas, Antón, Mataje, San Lorenzo y Tambillo. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

**Artículo 2.-** *la* Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM), se encuentra dentro de los siguientes límites:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 10161101,4844 y este 719037,6543), ubicado en el la intersección del límite norte del mar territorial del Ecuador en su frontera con Colombia y la proyección de las 8 millas náuticas desde el perfil costero de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección este en línea recta hasta topar con el límite internacional sobre el río Mataje en una distancia de 19857,344102 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 10161105,6491 y este 738894,9944).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 10161105,6491 y este 738894,9944), ubicado en límite internacional entre Ecuador y Colombia sobre el río Mataje, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite internacional sobre el río Mataje en una distancia de 12958,589898 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 10153790,5417 y este 747934,6638).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 10153790,5417 y este 747934,6638), ubicado en el límite internacional entre Ecuador y Colombia sobre el río Mataje en la desembocadura del estero Camino Largo, a partir del cual continúa en dirección sur en línea recta que atraviesa el río Mataje en una distancia de 123,939674 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 10153666,965 y este 747944,1423).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 10153666,965 y este 747944,1423), ubicado en la intersección de la ribera oriental del estero Camino Largo, en su desembocadura en el río Mataje, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera oriental del estero Camino Largo en una distancia de 1622,995382 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 10152640,7645 y este 748666,5468).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 10152640,7645 y este 748666,5468), ubicado en la ribera oriental del estero Camino Largo, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el estero Camino Largo en una distancia de 15,319222 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 10152631,3001 y este 748654,5009).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 10152631,3001 y este 748654,5009), ubicado en la ribera oriental del río sin nombre en la desembocadura sobre el estero Camino largo, a partir del cual continúa en dirección suroeste la ribera suroriental del río sin nombre en una distancia de 1114,360509 metros, hasta llegar al

punto 7 (de coordenadas norte 10151986,2059 y este 748298,3348).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 10151986,2059 y este 748298,3348), ubicado en la intersección del río sin nombre con el límite del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite este del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 5743,593953 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 10147116,5895 y este 745268,1257).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 10147116,5895 y este 745268,1257), ubicado en la intersección del límite del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del estero Casa de Pargo en una distancia de 1680,557399 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 10146180,2078 y este 744755,4964).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 10146180,2078 y este 744755,4964), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 52,942365 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 10146136,3578 y este 744785,1624).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 10146136,3578 y este 744785,1624), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera oriental del estero Casa de Pargo en una distancia de 384,940692 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 10145948,4347 y este 745030,6887).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 10145948,4347 y este 745030,6887), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 132,394677 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 10145832,6893 y este 744966,4131).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 10145832,6893 y este 744966,4131), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del estero Casa de Pargo en una distancia de 1798,111176 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 10144582,6685 y este 744668,7158).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 10144582,6685 y este 744668,7158), ubicado en la unión del estero Casa de Pargo con el estero El Salto, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa estero El Salto en una distancia de 545,145565 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 10144059,6344 y este 744515,031).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 10144059,6344 y este 744515,031), ubicado en la desembocadura del estero El Salto en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río San Antonio en una distancia de 2245,440495 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte



10143115,358 y este 743063,3554).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 10143115,358 y este 743063,3554), ubicado en la desembocadura del estero el Pital en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el estero El Pital en una distancia de 427,64806 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 10142967,9051 y este 742661,9323).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 10142967,9051 y este 742661,9323), ubicado en la desembocadura del estero el Pital en río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río San Antonio en una distancia de 339,631065 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 10142741,796 y este 742445,7589).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 10142741,796 y este 742445,7589), ubicado en la desembocadura del estero Tigre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el estero Tigre en una distancia de 103,621935 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 10142663,0077 y este 742378,4543).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 10142663,0077 y este 742378,4543), ubicado en la desembocadura del estero Tigre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río San Antonio en una distancia de 522,571934 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 10142506,3948 y este 742096,1961).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 10142506,3948 y este 742096,1961), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 262,578153 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 10142426,9567 y este 741845,9225).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 10142426,9567 y este 741845,9225), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta que atraviesa el río San Antonio en una distancia de 1248,376048 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 10143061,154 y este 740770,6381).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 10143061,154 y este 740770,6381), ubicado en una saliente del río San Antonio en su orilla sur, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta que atraviesa el río San Antonio en una distancia de 967,629341 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 10143156,508 y este 739807,7185).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 10143156,508 y este 739807,7185), ubicado en una saliente del río San Antonio en su orilla sur, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite de bosques de manglar en una distancia de 1510,513886 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 10142642,9147 y

este 739822,0713).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 10142642,9147 y este 739822,0713), ubicado en el límite de bosque de manglar , a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río Nadadero Chico en una distancia de 12,903513 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 10142635,4657 y este 739811,8616).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 10142635,4657 y este 739811,8616), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Chico, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de bosques de manglar en una distancia de 982,276354 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 10142204,9097 y este 739597,4101).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 10142204,9097 y este 739597,4101), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Grande, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta que atraviesa el río Nadadero Grande en una distancia de 40,050617 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 10142172,0259 y este 739620,2729).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 10142172,0259 y este 739620,2729), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Chico, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite de bosques de manglar en una distancia de 486,48129 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 10141754,9513 y este 739638,0733).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 10141754,9513 y este 739638,0733), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Grande, a partir del cual continúa en dirección sur por la ribera del río Nadadero Grande en una distancia de 743,206688 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 10141230,2337 y este 739743,1114).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 10141230,2337 y este 739743,1114), ubicado en la intersección del río Nadadero Grande con el límite oriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite oriental de Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 1668,294773 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 10140045,233 y este 739104,9892).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 10140045,233 y este 739104,9892), ubicado en la intersección del límite oriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con el río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río sin nombre en una distancia de 1215,010623 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 10139114,8573 y este 738815,8713).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 10139114,8573 y este 738815,8713), ubicado en la desembocadura de un cuerpo de agua sin nombre sobre un río sin nombre , a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 21,376988 metros, hasta llegar al punto 31

(de coordenadas norte 10139094,2754 y este 738810,0954).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 10139094,2754 y este 738810,0954), ubicado en la intersección de dos ríos sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río sin nombre en una distancia de 488,056236 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 10138830,9279 y este 738631,1727).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 10138830,9279 y este 738631,1727), a partir del cual continúa en dirección suroeste por la Línea recta en una distancia de 419,439462 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 10138427,1321 y este 738517,6896).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 10138427,1321 y este 738517,6896), ubicado en la intersección de la Línea recta con el límite oriental del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite oriental del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 752,651831 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 10137743,3923 y este 738221,0313).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 10137743,3923 y este 738221,0313), ubicado en la intersección del límite oriental del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con la ribera oriental del río Tambillo, a partir del cual continúa en dirección sur por la ribera oriental del río Tambillo en una distancia de 2266,075846 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 10136544,2038 y este 738254,6836).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 10136544,2038 y este 738254,6836), ubicado en la orilla oriental del río Tambillo en la que desemboca el río Biguaral, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río Tambillo en una distancia de 158,006769 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 10136399,7504 y este 738190,6574).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 10136399,7504 y este 738190,6574), ubicado en la intersección del río Tambillo con el límite suroriental la reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite suroriental la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 12735,653068 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 10130224,3198 y este 728575,2949).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 10130224,3198 y este 728575,2949), ubicado en la intersección del límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con el río Los Atajos, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río Los Atajos en una distancia de 2345,030898 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 10128667,9416 y este 727737,0694).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 10128667,9416 y este 727737,0694), ubicado en la intersección de un meandro de la ribera oriental del río Los Atajos con el límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a

partir del cual continúa en dirección sur por el límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 554,4439 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 10128305,2147 y este 727794,233).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 10128305,2147 y este 727794,233), ubicado la intersección del límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con un meandro de la ribera oriental del río Los Atajos, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera oriental del río Los Atajos en una distancia de 930,068378 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 10128058,8 y este 727946,42).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 10128058,8 y este 727946,42), ubicado en la intersección de la ribera oriental del río Los Atajos con la desembocadura del cuerpo de agua Estero Ancho, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el Estero Ancho en una distancia de 301,110171 metros, hasta llegar al punto 41 (de coordenadas norte 10127827,06 y este 727754,16).

El tramo 41 inicia en el punto 41 (de coordenadas norte 10127827,06 y este 727754,16), ubicado en la intersección de la orilla sur del cuerpo de agua Estero Ancho con la orilla oriental del río Los Atajos, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la orilla oriental del río Los Atajos y luego el río Cayapas en una distancia de 6548,936975 metros, hasta llegar al punto 42 (de coordenadas norte 10124389,038 y este 724502,0529).

El tramo 42 inicia en el punto 42 (de coordenadas norte 10124389,038 y este 724502,0529), ubicado en la orilla oriental del río Cayapas, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río Cayapas en una distancia de 612,117293 metros, hasta llegar al punto 43 (de coordenadas norte 10124005,9458 y este 724024,6349).

El tramo 43 inicia en el punto 43 (de coordenadas norte 10124005,9458 y este 724024,6349), ubicado en la orilla occidental del río Cayapas, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la orilla occidental del río Cayapas en una distancia de 13578,243439 metros, hasta llegar al punto 44 (de coordenadas norte 10134043,5121 y este 717698,3778).

El tramo 44 inicia en el punto 44 (de coordenadas norte 10134043,5121 y este 717698,3778), ubicado en la orilla sur del río Cayapas, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que une dos puntos de manglar en una distancia de 142,678575 metros, hasta llegar al punto 45 (de coordenadas norte 10133955,9789 y este 717585,7052).

El tramo 45 inicia en el punto 45 (de coordenadas norte 10133955,9789 y este 717585,7052), ubicado en el límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste el límite del bosque de manglar en una distancia de 893,194308 metros, hasta llegar al punto 46 (de coordenadas norte 10134075,6921 y este 716879,5846).

El tramo 46 inicia en el punto 46 (de coordenadas norte 10134075,6921 y este 716879,5846), ubicado en límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta que une dos puntos de manglar en una distancia de

5,054444 metros, hasta llegar al punto 47 (de coordenadas norte 10134076,0522 y este 716874,543).

El tramo 47 inicia en el punto 47 (de coordenadas norte 10134076,0522 y este 716874,543), ubicado en el límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste el límite del bosque de manglar en una distancia de 492,875532 metros, hasta llegar al punto 48 (de coordenadas norte 10134039,0557 y este 716540,7476).

El tramo 48 inicia en el punto 48 (de coordenadas norte 10134039,0557 y este 716540,7476), ubicado en límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta en una distancia de 30,952906 metros, hasta llegar al punto 49 (de coordenadas norte 10134041,7548 y este 716509,9126).

El tramo 49 inicia en el punto 49 (de coordenadas norte 10134041,7548 y este 716509,9126), ubicado en la intersección de la Línea recta desde manglar y la ribera norte del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección oeste por la ribera del río sin nombre en una distancia de 825,027144 metros, hasta llegar al punto 50 (de coordenadas norte 10134054,9295 y este 715790,0292).

El tramo 50 inicia en el punto 50 (de coordenadas norte 10134054,9295 y este 715790,0292), ubicado en la ribera del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta en una distancia de 9,901052 metros, hasta llegar al punto 51 (de coordenadas norte 10134046,6671 y este 715784,5736).

El tramo 51 inicia en el punto 51 (de coordenadas norte 10134046,6671 y este 715784,5736), ubicado en la intersección de la ribera del río sin nombre y la zona de influencia de 9 metros del límite de camaroneras, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la línea de influencia de camaroneras en una distancia de 4634,297848 metros, hasta llegar al punto 52 (de coordenadas norte 10130721,1162 y este 714148,5152).

El tramo 52 inicia en el punto 52 (de coordenadas norte 10130721,1162 y este 714148,5152), ubicado en la zona de influencia de 9 metros del límite de camaroneras, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 13,89719 metros, hasta llegar al punto 53 (de coordenadas norte 10130708,1654 y este 714153,5559).

El tramo 53 inicia en el punto 53 (de coordenadas norte 10130708,1654 y este 714153,5559), ubicado en el vértice entre la Línea recta de la zona de influencia de camaroneras con el límite sur de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste en el límite sur de Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 9620,443177 metros, hasta llegar al punto 54 (de coordenadas norte 10130306,1359 y este 713239,1659).

El tramo 54 inicia en el punto 54 (de coordenadas norte 10130306,1359 y este 713239,1659), ubicado en el límite sur de Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 71,813367 metros, hasta llegar al punto 55 (de coordenadas norte 10130349,0857 y este 713181,6118).

El tramo 55 inicia en el punto 55 (de coordenadas norte 10130349,0857 y este 713181,6118), ubicado en la intersección de la Línea recta desde el límite sur de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje y el límite de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección suroeste el límite de la provincia de Esmeraldas en una distancia de 9912,307801 metros, hasta llegar al punto 56 (de coordenadas norte 10123774,4217 y este 707700,5351).

El tramo 56 inicia en el punto 56 (de coordenadas norte 10123774,4217 y este 707700,5351), ubicado en el límite de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 10,016437 metros, hasta llegar al punto 57 (de coordenadas norte 10123783,4011 y este 707696,0967).

El tramo 57 inicia en el punto 57 (de coordenadas norte 10123783,4011 y este 707696,0967), ubicado en el vértice de la Línea recta desde el límite de la provincia de Esmeraldas hacia el Océano Pacífico, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la línea paralela a una distancia de 10 metros hacia el Océano Pacífico del límite provincial de Esmeraldas en una distancia de 5817,548116 metros, hasta llegar al punto 58 (de coordenadas norte 10120620,6924 y este 702854,3421).

El tramo 58 inicia en el punto 58 (de coordenadas norte 10120620,6924 y este 702854,3421), ubicado en la línea paralela a una distancia de 10 metros hacia el Océano Pacífico del límite provincial de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 9,999996 metros, hasta llegar al punto 59 (de coordenadas norte 10120612,919 y este 702860,6329).

El tramo 59 inicia en el punto 59 (de coordenadas norte 10120612,919 y este 702860,6329), ubicado en el vértice entre la Línea recta de la zona de influencia a 10 metros del límite provincial y el límite provincial de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite de la provincia de Esmeraldas en una distancia de 562,475709 metros, hasta llegar al punto 60 (de coordenadas norte 10120784,5361 y este 702372,7002).

El tramo 60 inicia en el punto 60 (de coordenadas norte 10120784,5361 y este 702372,7002), ubicado en el límite de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 14885,487434 metros, hasta llegar al punto 61 (de coordenadas norte 10134667,4261 y este 697003,5403).

El tramo 61 inicia en el punto 61 (de coordenadas norte 10134667,4261 y este 697003,5403), ubicado desde el vértice entre la Línea recta desde el límite de la provincia de Esmeraldas y la Línea recta de 8 millas náuticas en el Océano Pacífico, a partir del cual continúa en dirección noreste por la Línea recta de las 8 millas náuticas con respecto al perfil costero de la provincia de Esmeraldas en una distancia de 35398,852803 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 10161101,4844 y este 719037,6543).

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total de la Reserva Ecológica Cayapas Mataje es de 118029,47 hectáreas. Hectáreas (61.641,57 hectáreas más que el límite actual)



**Artículo 3.-** La administración y manejo de *la* Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM), es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 4.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada de *la* Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM), queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 5.-** Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de *San Lorenzo y Eloy Alfaro*;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: *San Lorenzo y Eloy Alfaro*, provincia de Esmeraldas.

### DISPOSICIONES TRASITORIAS

**UNICA.** – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación

General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUISA CRUZ  
RIOFRIO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0064-A****SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos*

*económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

**Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros*

*y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”;*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

**Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** Mediante Acuerdo Ministerial N.º 048 de fecha 17 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial N.º 705 del 22 de agosto de 2002, de declarar el Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata (REVISICOF). Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8604-M, de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica *“que se encuentra en proceso de redelimitación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas. Luego de trabajos conjuntos con la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica, se solicita la revisión y aprobación*

*geográfica del informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación. La información técnica está disponible en el enlace compartido en el memorando”.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1096-M, de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que *“la DEIAHTE realizó la revisión de concordancia geográfica del polígono propuesto, incluyendo análisis de shapefiles, vértices y tramos. Se concluye que existe consistencia técnica entre los elementos revisados, por lo que se recomienda continuar con el proceso de oficialización de la ampliación del Refugio, cuya superficie final propuesta es de 2.950,66 hectáreas”.*

**Que** mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8626-M, de fecha 23 de agosto de 2025, desde la Administración del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas, informan a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que *“la administración del área protegida remite formalmente la propuesta de redelimitación y ampliación del Refugio, en el marco del taller nacional sobre áreas marino-costeras y en alineación con los objetivos del Proyecto Corredor Azul. Se adjuntan el informe de viabilidad técnica, el reporte de socialización con actores clave y el informe de redelimitación, solicitando su revisión y continuidad del proceso conforme a los lineamientos de la autoridad ambiental nacional.”;*

**Que** mediante Informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-150 de 25 de agosto de 2025 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se estableció que: *“8. CONCLUSIONES • El proceso de ampliación y delimitación de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. • La ampliación propuesta de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino costeros mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP y otros esquemas de conservación. • La propuesta de ampliación de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. • La propuesta de redelimitación y ampliación de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales. 9. RECOMENDACIONES • Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de*



*la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros. • Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y iniciar la demarcación física del área protegida.”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1117-M de fecha 26 de agosto de 2025 la Subsecretaria de Patrimonio Natural, Encargado, informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial. Se adjunta en el siguiente enlace el expediente del proceso:* <https://1drv.ms/f/c/7c000e2e42a8c49a/EgrAoBmbz8hEpNn4VHes738B9vCCy9cNJdlR0ZJ8Ohi7dg?e=TOFugo>”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1185-M de 11 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Ampliar la extensión del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata en 139.03 hectáreas quedando una superficie total de 2.950,69 hectáreas, ubicada en la provincia de Manabí, los cantones Sucre, Tosagua, San Vicente y las parroquias Bahía de Caráquez, Tosagua y San Vicente. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

**Artículo 2.-** El Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, se encuentra dentro de los siguientes límites:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9932568,804 y este 564142,69), ubicado en el vértice noroccidental del límite del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noreste en línea recta en una distancia de 1734,903 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9932725,596 y este 565870,494).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9932725,596 y este 565870,494), ubicado en vértice entre la proyección de la línea recta del límite norte y oriental del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y la orilla oriental del río Chone, a partir del cual continúa en dirección sureste por el río Chone en una distancia de 167,283 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9932620,973 y este 565967,872).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9932620,973 y este 565967,872), ubicado en el vértice entre la orilla oriental del río chone y el límite una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite de una piscina camaronera en una distancia de 289,926 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9932649,524 y este 566141,86).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9932649,524 y este 566141,86), ubicado en la línea recta desde el límite de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste en línea recta en una distancia de 114,333 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9932649,554 y este 566256,193).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9932649,554 y este 566256,193), ubicado en el vértice entre la línea recta desde una piscina camaronera y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1154,168 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 9932118,335 y este 566543,869).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 9932118,335 y este 566543,869), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 306,521 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas norte 9931876,5 y este 566732,206).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 9931876,5 y este 566732,206), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 562,185 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 9931657,935 y este 567191,635).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 9931657,935 y este 567191,635), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 47,261 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 9931612,985 y este 567177,037).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 9931612,985 y este 567177,037), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1031,192 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 9931089,377 y este 567483,784).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 9931089,377 y este 567483,784), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 62,868 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 9931037,198 y este 567518,853).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 9931037,198 y este 567518,853), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior

de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 745,527 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 9930436,086 y este 567696,434).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 9930436,086 y este 567696,434), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 66,97 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 9930432,261 y este 567629,573).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 9930432,261 y este 567629,573), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1745,547 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 9929539,35 y este 568045,434).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 9929539,35 y este 568045,434), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 8,527 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte 9929530,882 y este 568044,436).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 9929530,882 y este 568044,436), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1825,206 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 9928852,558 y este 569551,093).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 9928852,558 y este 569551,093), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite del área protegida en una distancia de 1288,15 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 9929323,469 y este 570568,246).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 9929323,469 y este 570568,246), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de 9 metros en una distancia de 739,255 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 9929450,696 y este 571182,114).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 9929450,696 y este 571182,114), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 66,341 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 9929467,162 y este 571246,378).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 9929467,162 y este 571246,378),

ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de 9 metros en una distancia de 799,927 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 9929586,177 y este 571858,711).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 9929586,177 y este 571858,711), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del área protegida en una distancia de 17,004 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 9929587,191 y este 571841,738).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 9929587,191 y este 571841,738), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 3631,534 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 9929179,625 y este 573975,552).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 9929179,625 y este 573975,552), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1631,088 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 9928698,395 y este 575482,065).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 9928698,395 y este 575482,065), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y la línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 23,622 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 9928674,778 y este 575481,574).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 9928674,778 y este 575481,574), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y la ribera norte del río Chone, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera norte del río Chone en una distancia de 153,44 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 9928673,929 y este 575632,524).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 9928673,929 y este 575632,524), ubicado en el vértice entre la ribera norte del río Chone y la línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 36,961 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 9928710,244 y este 575639,385).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 9928710,244 y este 575639,385), ubicado en el vértice de la línea recta desde la ribera norte del río Chone y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de 9 metros en una distancia de 238,356 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 9928723,469 y este 575869,129).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 9928723,469 y este 575869,129),

ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 29,864 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 9928721,388 y este 575898,92).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 9928721,388 y este 575898,92), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 824,134 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 9928526,598 y este 576613,282).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 9928526,598 y este 576613,282), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 42,081 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 9928510,163 y este 576652,021).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 9928510,163 y este 576652,021), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 251,39 metros, hasta llegar al punto 31 (de coordenadas norte 9928373,736 y este 576849,729).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 9928373,736 y este 576849,729), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 10,731 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 9928364,739 y este 576843,881).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 9928364,739 y este 576843,881), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 91,678 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 9928293,465 y este 576898,947).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 9928293,465 y este 576898,947), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 16,708 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 9928307,176 y este 576908,495).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 9928307,176 y este 576908,495), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer a 9 metros de distancia desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 481,266 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 9928078,375 y este 577194,239).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 9928078,375 y este 577194,239), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 6,18 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 9928078,386 y este 577200,418).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 9928078,386 y este 577200,418), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 275,831 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 9928012,536 y este 577454,029).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 9928012,536 y este 577454,029), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 216,715 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 9927957,312 y este 577663,48).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 9927957,312 y este 577663,48), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 47,197 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 9927950,723 y este 577695,107).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 9927950,723 y este 577695,107), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 318,193 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 9927905,955 y este 577978,491).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 9927905,955 y este 577978,491), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 299,405 metros, hasta llegar al punto 41 (de coordenadas norte 9927867,031 y este 578253,417).

El tramo 41 inicia en el punto 41 (de coordenadas norte 9927867,031 y este 578253,417), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 49,768 metros, hasta llegar al punto 42 (de coordenadas norte 9927849,013 y este 578299,809).

El tramo 42 inicia en el punto 42 (de coordenadas norte 9927849,013 y este 578299,809), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de



9 metros en una distancia de 766,565 metros, hasta llegar al punto 43 (de coordenadas norte 9927898,446 y este 578958,036).

El tramo 43 inicia en el punto 43 (de coordenadas norte 9927898,446 y este 578958,036), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 127,339 metros, hasta llegar al punto 44 (de coordenadas norte 9927778,982 y este 578913,962).

El tramo 44 inicia en el punto 44 (de coordenadas norte 9927778,982 y este 578913,962), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1839,118 metros, hasta llegar al punto 45 (de coordenadas norte 9927017,462 y este 578486,154).

El tramo 45 inicia en el punto 45 (de coordenadas norte 9927017,462 y este 578486,154), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 67,141 metros, hasta llegar al punto 46 (de coordenadas norte 9926953,77 y este 578464,91).

El tramo 46 inicia en el punto 46 (de coordenadas norte 9926953,77 y este 578464,91), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 130,591 metros, hasta llegar al punto 47 (de coordenadas norte 9926992,813 y este 578340,291).

El tramo 47 inicia en el punto 47 (de coordenadas norte 9926992,813 y este 578340,291), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 3498,405 metros, hasta llegar al punto 48 (de coordenadas norte 9926807,538 y este 577652,541).

El tramo 48 inicia en el punto 48 (de coordenadas norte 9926807,538 y este 577652,541), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 104,401 metros, hasta llegar al punto 49 (de coordenadas norte 9926705,956 y este 577676,638).

El tramo 49 inicia en el punto 49 (de coordenadas norte 9926705,956 y este 577676,638), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 331,925 metros, hasta llegar al punto 50 (de coordenadas norte 9926664,855 y este 577359,215).

El tramo 50 inicia en el punto 50 (de coordenadas norte 9926664,855 y este 577359,215), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 34,953 metros, hasta llegar al punto 51 (de coordenadas norte 9926660,99 y

este 577324,476).

El tramo 51 inicia en el punto 51 (de coordenadas norte 9926660,99 y este 577324,476), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1542,731 metros, hasta llegar al punto 52 (de coordenadas norte 9926313,538 y este 576454,237).

El tramo 52 inicia en el punto 52 (de coordenadas norte 9926313,538 y este 576454,237), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 167,518 metros, hasta llegar al punto 53 (de coordenadas norte 9926319,706 y este 576286,833).

El tramo 53 inicia en el punto 53 (de coordenadas norte 9926319,706 y este 576286,833), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1491,111 metros, hasta llegar al punto 54 (de coordenadas norte 9927005,624 y este 575629,092).

El tramo 54 inicia en el punto 54 (de coordenadas norte 9927005,624 y este 575629,092), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 70,453 metros, hasta llegar al punto 55 (de coordenadas norte 9926995,711 y este 575559,34).

El tramo 55 inicia en el punto 55 (de coordenadas norte 9926995,711 y este 575559,34), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 313,238 metros, hasta llegar al punto 56 (de coordenadas norte 9926885,962 y este 575283,169).

El tramo 56 inicia en el punto 56 (de coordenadas norte 9926885,962 y este 575283,169), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 41,097 metros, hasta llegar al punto 57 (de coordenadas norte 9926916,337 y este 575255,487).

El tramo 57 inicia en el punto 57 (de coordenadas norte 9926916,337 y este 575255,487), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y la ribera norte del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la ribera norte del río sin nombre en una distancia de 1483,66 metros, hasta llegar al punto 58 (de coordenadas norte 9927234,168 y este 573994,549).

El tramo 58 inicia en el punto 58 (de coordenadas norte 9927234,168 y este 573994,549), ubicado El vértice entre la ribera norte del río sin nombre y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 38,286 metros, hasta llegar al punto 59 (de coordenadas norte 9927263,206 y este 574019,5).

El tramo 59 inicia en el punto 59 (de coordenadas norte 9927263,206 y este 574019,5), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el río sin nombre y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 6111,535 metros, hasta llegar al punto 60 (de coordenadas norte 9927294,215 y este 573983,106).

El tramo 60 inicia en el punto 60 (de coordenadas norte 9927294,215 y este 573983,106), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 128,485 metros, hasta llegar al punto 61 (de coordenadas norte 9927197,076 y este 573899,008).

El tramo 61 inicia en el punto 61 (de coordenadas norte 9927197,076 y este 573899,008), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1969,114 metros, hasta llegar al punto 62 (de coordenadas norte 9927059,371 y este 572722,68).

El tramo 62 inicia en el punto 62 (de coordenadas norte 9927059,371 y este 572722,68), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 82,974 metros, hasta llegar al punto 63 (de coordenadas norte 9926997,918 y este 572666,928).

El tramo 63 inicia en el punto 63 (de coordenadas norte 9926997,918 y este 572666,928), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 800,376 metros, hasta llegar al punto 64 (de coordenadas norte 9926341,876 y este 572571,712).

El tramo 64 inicia en el punto 64 (de coordenadas norte 9926341,876 y este 572571,712), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 166,519 metros, hasta llegar al punto 65 (de coordenadas norte 9926261,384 y este 572425,94).

El tramo 65 inicia en el punto 65 (de coordenadas norte 9926261,384 y este 572425,94), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1314,676 metros, hasta llegar al punto 66 (de coordenadas norte 9927060,492 y este 571858,81).

El tramo 66 inicia en el punto 66 (de coordenadas norte 9927060,492 y este 571858,81), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 41,145 metros, hasta llegar al punto 67 (de coordenadas norte 9927090,827 y este 571831,383).

El tramo 67 inicia en el punto 67 (de coordenadas norte 9927090,827 y este 571831,383), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 667,052 metros, hasta llegar al punto 68 (de coordenadas norte 9927594,729 y este 571436,25).

El tramo 68 inicia en el punto 68 (de coordenadas norte 9927594,729 y este 571436,25), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 45,327 metros, hasta llegar al punto 69 (de coordenadas norte 9927608,121 y este 571392,946).

El tramo 69 inicia en el punto 69 (de coordenadas norte 9927608,121 y este 571392,946), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 898,148 metros, hasta llegar al punto 70 (de coordenadas norte 9927546,932 y este 570710,008).

El tramo 70 inicia en el punto 70 (de coordenadas norte 9927546,932 y este 570710,008), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite del área protegida en una distancia de 482,156 metros, hasta llegar al punto 71 (de coordenadas norte 9927318,138 y este 570288,862).

El tramo 71 inicia en el punto 71 (de coordenadas norte 9927318,138 y este 570288,862), ubicado en el vértice entre el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 51,07 metros, hasta llegar al punto 72 (de coordenadas norte 9927357,469 y este 570256,286).

El tramo 72 inicia en el punto 72 (de coordenadas norte 9927357,469 y este 570256,286), ubicado en el vértice entre una línea proyectada desde el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y la ribera sur del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera sur del río sin nombre en una distancia de 126,556 metros, hasta llegar al punto 73 (de coordenadas norte 9927300,417 y este 570144,084).

El tramo 73 inicia en el punto 73 (de coordenadas norte 9927300,417 y este 570144,084), ubicado en el vértice entre la ribera sur del río sin nombre y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 69,699 metros, hasta llegar al punto 74 (de coordenadas norte 9927234,538 y este 570166,843).

El tramo 74 inicia en el punto 74 (de coordenadas norte 9927234,538 y este 570166,843), ubicado en el vértice de la línea recta desde la ribera sur del río sin nombre y el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite del área protegida en una distancia de 205,2 metros, hasta llegar al punto 75 (de coordenadas norte 9927173,245 y este 569974,284).

El tramo 75 inicia en el punto 75 (de coordenadas norte 9927173,245 y este 569974,284), ubicado en el vértice del límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1611,418 metros, hasta llegar al punto 76 (de coordenadas norte 9927377,362 y este 568554,032).

El tramo 76 inicia en el punto 76 (de coordenadas norte 9927377,362 y este 568554,032), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 62,206 metros, hasta llegar al punto 77 (de coordenadas norte 9927373,748 y este 568491,932).

El tramo 77 inicia en el punto 77 (de coordenadas norte 9927373,748 y este 568491,932), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1266,943 metros, hasta llegar al punto 78 (de coordenadas norte 9927942,697 y este 567528,397).

El tramo 78 inicia en el punto 78 (de coordenadas norte 9927942,697 y este 567528,397), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 60,495 metros, hasta llegar al punto 79 (de coordenadas norte 9927956,028 y este 567469,389).

El tramo 79 inicia en el punto 79 (de coordenadas norte 9927956,028 y este 567469,389), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 61,203 metros, hasta llegar al punto 80 (de coordenadas norte 9927943,008 y este 567417,2).

El tramo 80 inicia en el punto 80 (de coordenadas norte 9927943,008 y este 567417,2), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del área protegida en una distancia de 1489,616 metros, hasta llegar al punto 81 (de coordenadas norte 9928116,497 y este 566090,612).

El tramo 81 inicia en el punto 81 (de coordenadas norte 9928116,497 y este 566090,612), ubicado en el vértice entre el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 798,851 metros, hasta llegar al punto 82 (de coordenadas norte 9928852,152 y este 565779,242).

El tramo 82 inicia en el punto 82 (de coordenadas norte 9928852,152 y este 565779,242), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la orilla sur del río Chone, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la orilla sur del río Chone en una distancia de 100,543 metros, hasta llegar al punto 83 (de coordenadas norte 9928933,793 y este 565723,159).

El tramo 83 inicia en el punto 83 (de coordenadas norte 9928933,793 y este 565723,159), ubicado en el vértice entre la orilla sur del río Chone con el límite suroeste del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del área protegida en una distancia de 1001,756 metros, hasta llegar al punto 84 (de coordenadas norte 9929564,336 y este 565140,672).

El tramo 84 inicia en el punto 84 (de coordenadas norte 9929564,336 y este 565140,672), ubicado en el vértice entre el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 576,396 metros, hasta llegar al punto 85 (de coordenadas norte 9929848,743 y este 564639,329).

El tramo 85 inicia en el punto 85 (de coordenadas norte 9929848,743 y este 564639,329), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la línea paralela a 10 metros del límite exterior del área poblada Bahía de Caráquez, a partir del cual continúa en dirección noroeste un buffer a 10 metros del límite exterior del área poblada Bahía de Caráquez en una distancia de 1862,082 metros, hasta llegar al punto 86 (de coordenadas norte 9931316,725 y este 564220,006).

El tramo 86 inicia en el punto 86 (de coordenadas norte 9931316,725 y este 564220,006), ubicado en el vértice entre la línea paralela a 10 metros del límite exterior del área poblada Bahía de Caráquez y el límite oeste del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite del área protegida en una distancia de 1350,679 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9932568,804 y este 564142,69).

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata es de 2950,69 hectáreas. Hectáreas (139,03 hectáreas más que el límite actual)

**Artículo 3.-**La administración y manejo del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 4.-**A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 5.-** Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;



3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sucre, Tosagua y San Vicente
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: Sucre, Tosagua y San Vicente, provincia de Manabí.

### **DISPOSICIONES TRASITORIAS**

**UNICA.** – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUISA CRUZ  
RIOFRIO**  
Validar únicamente con FirmaBC

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0065-A**

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*;

**Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”*;

**Que** el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”*;

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señala que: *“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: “a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: *“Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”*;

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente establece las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: *“Se podrán incorporar áreas especiales para la*

*conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas.”;*

**Que** el artículo 56 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas.”;*

**Que** el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.”;*

**Que** el artículo 161 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

**Que** los artículos 162 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: *“a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales.”;*

**Que** el artículo 163 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que la

Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: “a) La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y, d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país.”;

**Que** el artículo 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.”;

**Que** el artículo 165 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”;

**Que** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;



**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 010 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020 se acordó *“Expedir los lineamientos y criterios técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de los corredores de conectividad”;*

**Que** el literal a) del artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, menciona que para el establecimiento de los corredores de conectividad se considerará lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación -Corredores de conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su jurisdicción”;*

**Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, establece que el procedimiento para el reconocimiento e incorporación de corredores de conectividad al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será el siguiente: *“1. Solicitud de reconocimiento del corredor de conectividad.- Los actores interesados en el establecimiento de un corredor de conectividad deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, adjuntando la documentación establecida en el artículo 8 de la presente norma. 2. Revisión del expediente.- La Autoridad Ambiental Nacional revisará el expediente, a través de las unidades administrativas encargadas de patrimonio natural y/o de gestión marino y costera, según corresponda, con base en el informe técnico presentado por los proponentes, revisado por las Direcciones Provinciales y las unidades administrativas encargadas de biodiversidad y ámbito forestal; y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, lo aprobará y recomendará el establecimiento del corredor. 3. Criterio favorable.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable y la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial. 4. Solicitud de registro del corredor de conectividad.- La unidad administrativa encargada de biodiversidad será responsable del registro de los corredores que se creen.”;*

**Que** Con oficio Nro. WCS-ADM-145-2025 de 21 de julio del 2025, Wildlife

Conservation Society – Programa Ecuador (WCS Ecuador), informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que (...) *“junto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y el Grupo Chakra; hemos elaborado el expediente para el reconocimiento del Corredor Altitudinal Llanganates – Reserva de Biosfera Yasuní (COALL-RBY)”*. La documentación se entrega físicamente, acompañada de sus respectivos anexos y las cartas del grupo promotor.

**Que** Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-7332-M de 21 de julio del 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), pone en conocimiento de la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) del MAATE, que (...) *Wildlife Conservation Society – Programa Ecuador (WCS Ecuador), informa a esta Dirección de Áreas Protegidas que de la manera más comedida que (...) en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Tena, Carlos Julio Arosemena Tola, Santa Clara, Archidona, Pastaza, y el Grupo Chakra, hemos elaborado el expediente técnico correspondiente para el reconocimiento del Corredor Altitudinal Llanganates – Reserva de Biósfera Yasuní (CCALL-RBY)”*. *“Por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto entre los proponentes y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para el reconocimiento del Corredor Altitudinal Llanganates – Reserva de Biósfera Yasuní, que está disponible en el siguiente enlace:*

*<https://1drv.ms/u/c/7c000e2e42a8c49a/EYVVZc75S5lNnj1lo6FjaeYBMXPlIadCSyZ6DkOZQrxriQ?e=GpyWmQ>*  
*Cabe señalar que el presente informe fue elaborado conforme a los lineamientos establecidos para la redelimitación de áreas, los cuales fueron entregados por esta Dirección a los proponentes y utilizados como base para la elaboración del informe de linderación. Asimismo, se indica que la propuesta fue revisada previamente tanto por esta Dirección como por la DEIAHTE.:”*

**Que** Con memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0993-M de 22 de julio de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE), informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), que: *“(…) ha realizado la revisión de concordancia técnica geográfica, que incluyó el análisis de los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como su correspondencia con el informe técnico remitido por los proponentes. Como resultado, se evidencia consistencia y concordancia técnica entre los elementos revisados. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*.

**Que** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-132, de agosto de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural concluye que: *“El proceso para el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Altitudinal Llanganates a Reserva de Biósfera Yasuní al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad está sujeta a la normativa expedida a través del*

Acuerdo Ministerial 0019 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se expide los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. – “La propuesta de reconocimiento del Corredor de Conectividad Altitudinal Llanganates â Reserva de Biósfera Yasuní no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural”. Y recomienda: “Con base al análisis del presente informe se recomienda reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Altitudinal Llanganates â Reserva de Biósfera Yasuní al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad”. - La gestión del “Corredor de Conectividad Altitudinal Llanganates â Reserva de Biósfera Yasuní”, se realizará a través del “Grupo de gestión participativa del Corredor”, que incorpora actores territoriales de GAD en sus diferentes niveles de gobierno y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de Wildlife Conservation Society (WCS), para la implementación de la herramienta de gestión.;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1040-M de 5 de agosto de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *Para el proceso de reconocimiento, se somete a su consideración el expediente correspondiente, el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-132, así como la propuesta de Acuerdo Ministerial para el reconocimiento del Corredor de Conectividad “Altitudinal Llanganates â Reserva de Biósfera Yasuní”, con el fin de que sean revisados y suscritos por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.*”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1118 de 26 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Reconocer el corredor de conectividad “Altitudinal Llanganates - Reserva de Biósfera Yasuní” como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Napo y Pastaza. Los elementos geográficos que definen su límite septentrional son los ríos Jatunyacu y Napo. Al Este, la Reserva de Biósfera Yasuní. Al Sur, los ríos Jatunsarayacu, Putzu, Bobonaza, Taculín Grande, Sandalia y Arajuno, también el límite de las parroquias El Triunfo, Diez de Agosto y Fátima. Al Oeste, el Corredor Llanganates Sangay y el Parque Nacional Llanganates.

De acuerdo con el cálculo de la superficie planimétrica del CC-PP, en el sistema de coordenadas UTM zona 17 Sur y datum WGS84, su extensión es de 215914,248 hectáreas. A continuación, se realiza una descripción minuciosa de los límites del CC-PP partiendo desde el extremo Noroccidental (punto 1) para luego continuar en sentido horario hasta llegar al último tramo entre los puntos 54 al punto 1.

**Norte**

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas Este 835596,587 m y Norte 9883400,303 m), ubicado en el margen del río Jatunyacu (cartografía 1:5 000, IGM), continúa por el margen referido en dirección Noroeste con una distancia de 31229,062 m, hasta el punto 2 (de coordenadas Este 855747,421 m y Norte 9883683,195 m), dando inicio al tramo 2.

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas Este 855747,421 m y Norte 9883683,195 m), ubicado en el margen del río Ansu (cartografía 1:5 000, IGM), continúa en línea recta en dirección Norte con una distancia de 131,662 m, hasta el punto 3 (de coordenadas Este 855747,421 m y Norte 9883814,857 m), dando inicio al tramo 3.

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas Este 855747,421 m y Norte 9883814,857 m), ubicado en el margen del río Ansu (cartografía 1:5 000, IGM), continúa por el margen referido en dirección Noroeste con una distancia de 440,145 m, hasta el punto 4 (de coordenadas Este 855493,231 m y Norte 9884135,525 m), dando inicio al tramo 4.

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas Este 855493,231 m y Norte 9884135,525 m), ubicado en el margen del río Napo (cartografía 1:5 000, IGM), continúa por el margen referido en dirección Noreste con una distancia de 6739,342 m, hasta el punto 5 (de coordenadas Este 861630,307 m y Norte 9884159,110 m), dando inicio al tramo 5.

**Este**

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas Este 861630,307 m y Norte 9884159,110 m), ubicado en el límite de la Reserva de Biósfera Yasuní (cartografía 1:50 000), continúa por el límite referido en dirección Sureste con una distancia de 86867,408 m, hasta el punto 6 (de coordenadas Este 885540,385 m y Norte 9846361,238 m), dando inicio al tramo 6.

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas Este 885540,385 m y Norte 9846361,238 m), ubicado en el límite de la Reserva de Biósfera Yasuní, continúa en línea recta en dirección Sur con una distancia de 12041,799 m, hasta el punto 7 (de coordenadas Este 885540,383 m y Norte 9834319,439 m), dando inicio al tramo 7.

**Sur**

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas Este 885540,383 m y Norte 9834319,439 m), ubicado en el límite de la parroquia Curaray (cartografía 1:5 000), continúa por el límite referido en dirección Suroeste con una distancia de 364,631 m, hasta el punto 8 (de coordenadas Este 885217,344 m y Norte 9834306,512 m), dando inicio al tramo 8.

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas Este 885217,344 m y Norte 9834306,512 m), ubicado en el límite de la parroquia Canelos (cartografía 1:5 000), continúa en línea recta en dirección Suroeste con una distancia de 11290,237 m, hasta el punto 9 (de coordenadas Este 878983,889 m y Norte 9830784,097 m), dando inicio al tramo 9.

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas Este 878983,889 m y Norte 9830784,097 m), ubicado en el límite de la parroquia Canelos (cartografía 1:5 000), continúa por el curso referido en dirección Norte con una distancia de 5,071 m, hasta el punto 10 (de

coordenadas Este 878983,889 m y Norte 9830789,168 m), dando inicio al tramo 10.

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas Este 878983,889 m y Norte 9830789,168 m), ubicado en el río Jatunsarayacu (cartografía 1:5 000, IGM), continúa por el curso referido en dirección Noroeste con una distancia de 5817,216 m, hasta el punto 11 (de coordenadas Este 875687,250 m y Norte 9832095,100 m), dando inicio al tramo 11.

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas Este 875687,250 m y Norte 9832095,100 m), ubicado en el curso de agua (cartografía 1:5 000, IGM), continúa por el curso referido en dirección Noroeste con una distancia de 1080,796 m, hasta el punto 12 (de coordenadas Este 874927,446 m y Norte 9832589,483 m), dando inicio al tramo 12.

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas Este 874927,446 m y Norte 9832589,483 m), ubicado en el curso de agua (cartografía 1:5 000, IGM), continúa por el curso referido en dirección Noroeste con una distancia de 1949,886 m, hasta el punto 13 (de coordenadas Este 873162,160 m y Norte 9833032,037 m), dando inicio al tramo 13.

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas Este 873162,160 m y Norte 9833032,037 m), ubicado en el curso de agua (cartografía 1:5 000, IGM), continúa en línea recta en dirección Oeste con una distancia de 1920,894 m, hasta el punto 14 (de coordenadas Este 871241,266 m y Norte 9833032,037 m), dando inicio al tramo 14.

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas Este 871241,266 m y Norte 9833032,037 m), ubicado en el margen del río Jatunchuyacu (cartografía 1:5 000, IGM), continúa por el margen referido en dirección Noroeste con una distancia de 1964,690 m, hasta el punto 15 (de coordenadas Este 870391,741 m y Norte 9834265,047 m), dando inicio al tramo 15.

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas Este 870391,741 m y Norte 9834265,047 m), ubicado en el margen de río Jatunchuyacu (cartografía 1:5000), continúa en línea recta en dirección Oeste con una distancia de 9,066 m, hasta el punto 16 (de coordenadas Este 870382,675 m y Norte 9834265,047 m), dando inicio al tramo 16.

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas Este 870382,675 m y Norte 9834265,047 m), ubicado en el límite de la parroquia El Triunfo (cartografía 1:5 000), continúa por el límite referido en dirección Noroeste con una distancia de 37339,926 m, hasta el punto 17 (de coordenadas Este 852506,680 m y Norte 9834826,392 m), dando inicio al tramo 17.

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas Este 852506,680 m y Norte 9834826,392 m), ubicado en el límite de la parroquia Diez de Agosto (cartografía 1:5 000), continúa por el límite referido en dirección Noroeste con una distancia de 23762,889 m, hasta el punto 18 (de coordenadas Este 842743,068 m y Norte 9841775,345 m), dando inicio al tramo 18.

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas Este 842743,068 m y Norte 9841775,345 m), ubicado en la parroquia Fátima (cartografía 1:5 000), continúa por el límite referido en dirección Suroeste con una distancia de 18626,746 m, hasta el punto 19

(de coordenadas Este 829862,992 m y Norte 9840404,887 m), dando inicio al tramo 19.

#### **Oeste**

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas Este 829862,992 m y Norte 9840404,887 m), ubicado en el límite del Corredor de Conectividad Llanganates Sangay (cartografía 1:50 000), continúa por el límite referido en dirección Noroeste con una distancia de 51497,200 m, hasta el punto 20 (de coordenadas Este 826800,915 m y Norte 9862485,371 m), dando inicio al tramo 20.

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas Este 826800,915 m y Norte 9862485,371 m), ubicado en el límite de la parroquia Carlos Julio Arosemena (cartografía 1:5 000), continúa por el límite referido en dirección Noreste con una distancia de 394,067 m, hasta el punto 21 (de coordenadas Este 826499,212 m y Norte 9862640,305 m), dando inicio al tramo 21.

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas Este 826499,212 m y Norte 9862640,305 m), ubicado en el límite del Parque Nacional Llanganates (cartografía 1:5 000), continúa por el límite referido en dirección Noreste con una distancia de 57737,312 m, hasta el punto 1 (de coordenadas Este 835596,587 m y Norte 9883400,303 m), dando inicio al tramo 1.

**Artículo 2.-** La gestión del “Corredor de Conectividad Altitudinal Llanganates – Reserva de Biósfera Yasuní” (CCALL-RBY), se realizará con la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo y Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Tena, Carlos Julio Arosemena Tola, Santa Clara, Arajuno, Pastaza y Grupo Chakra, así como comunidades y aquellas instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de dichos territorios.

**Artículo 3.-** Los instrumentos de gestión del corredor de conectividad “Corredor de Conectividad Altitudinal Llanganates – Reserva de Biósfera Yasuní” deberán ser elaborados y gestionados con base en las disposiciones legales vigentes en el Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 10 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 221 de 10 de junio de 2020, “Lineamientos y Criterios Técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de Corredores de conectividad”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales de Napo y Pastaza, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Tena, Carlos Julio Arosemena Tola, Santa Clara, Arajuno y Pastaza, así como el Grupo Chakra, las comunidades y demás organizaciones o instituciones que manifiesten su voluntad de participación, deberán elaborar en el plazo de un (1) año el Plan de Manejo, el Plan Operativo, el Plan Quinquenal, y los instrumentos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. 019 de 10 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 221 de 10 de junio de 2020, relacionados con los criterios y lineamientos para el establecimiento del corredor de conectividad “Altitudinal Llanganates – Reserva de Biósfera Yasuní”.



Dichos documentos deberán ser presentados a esta Cartera de Estado para su revisión y las gestiones correspondientes.

**SEGUNDA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales de Napo y Pastaza, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Tena, Carlos Julio Arosemena Tola, Santa Clara, Arajuno y Pastaza, así como el Grupo Chakra y las comunidades, en el plazo de un (1) año crearán el consorcio, mancomunidad o la figura legal que respalde el proceso de gestión del corredor de conectividad Llanganates – Reserva de Biósfera Yasuní.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, las Direcciones Zonales 3 y 8 de esta cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0066-A****SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos*

*económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

**Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros*

*y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

**Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiase la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** Mediante Acuerdo No. 118-2012, del 24 de agosto del 2012 y publicado en Registro Oficial No. 802 del 03 de octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente, crea la Reserva Marina el Pelado (REMAPE), epónimo del islote que da nombre a esta área protegida, La importancia de esta área protegida se debe a la relevancia de la zona, pues formó parte del Análisis de Vacíos e Identificación de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad Marino-Costera en el Ecuador Continental (Campos et al, 2006).

**Que** Mediante Acuerdo Ministerial No. 173-2014, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 20 de junio del 2014, se formaliza la ampliación del área protegida a 13.155,30 hectáreas. La ampliación de REMAPE se fundamenta en criterios de

conectividad, representatividad biológica, valores de conservación, servicios ecosistémicos y presión antrópica. Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

**Que** *Mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8456-M, de 19 de agosto de 2025, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que “(...) que esta Dirección de Áreas Protegidas se encuentra realizando la redelimitación y ampliación de la Reserva Marina El Pelado, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación, que está disponible en el siguiente enlace: enlace:*

*1drv.ms/ffc/7c000e2e42a8c49a/Ek5Mf\_8TSRdGj7gITqtb4X0B7K2IG8gqdWiy6GC0otv7w?e=zLCsXL.”;*

**Que** *Mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1086-M, de 20 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que (...) “ la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) ha realizado la revisión de concordancia técnica geográfica, que incluyó el análisis de los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como su correspondencia con el informe técnico remitido por los proponentes. Como resultado, se evidencia consistencia y concordancia técnica entre los elementos revisados. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.*

**Que** *Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8526-M, de fecha 21 de agosto de 2025, la administración del Área Protegida Reserva Marina informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que (...) “En el marco del taller nacional sobre redelimitación de áreas protegidas marino-costeras, desarrollado recientemente, y en atención a los análisis técnicos realizados sobre la importancia ecológica de las especies marinas y costeras, así como su rol clave en los procesos de conservación, nos permitimos remitir la propuesta de redelimitación y ampliación del Área Protegida Reserva Marina El Pelado.*

*Esta iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Proyecto Corredor Azul, el cual busca fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas marinos prioritarios, así como garantizar la integridad de hábitats críticos para especies migratorias y endémicas de la región.*

**Que** *mediante INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-146 de 21 de agosto de 2025 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se estableció que: **CONCLUSIONES** - El proceso de ampliación y delimitación de la Reserva Marina El Pelado corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los*

*lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. - La ampliación propuesta de la Reserva Marina El Pelado es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP y otros esquemas de conservación. - La propuesta de ampliación de la Reserva Marina El Pelado no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. - La propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina El Pelado incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales”. Y entre las “**RECOMENDACIONES**; - Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros. - Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la RESERVA MARINA EL PELADO, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y iniciar la demarcación física del área protegida”.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1190-M, de fecha 12 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial”, en relación con el presente acuerdo.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0xxx-M de 12 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Ampliar la extensión de la Reserva Marina el Pelado en 57428,73 hectáreas quedando una superficie total de 70584,03 hectáreas, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón de Santa Elena y las parroquias Manglaralto y Colonche. Las coordenadas



referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

**Artículo 2.-** *la* Reserva Marina el Pelado, se encuentra dentro de los siguientes límites:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9812252,9613 y este 503517,4558), ubicado en la intersección del límite sur de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla con la línea de las 8 millas náuticas proyectada a partir del límite de la provincia de Manabí, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 15585,008 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9812233,7552 y este 519102,4523).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9812233,7552 y este 519102,4523), ubicado en el vértice entre el límite sur este de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla con la línea de 1 milla náutica con respecto al límite de la provincia de Manabí, a partir del cual continúa en dirección sureste por la línea de 1 milla náutica en una distancia de 24876,508 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9789904 y este 528014,2546).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9789904 y este 528014,2546), ubicado en el vértice de línea recta a partir de primera milla náutica con respecto al límite provincial y el límite provincial de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección noreste por la línea recta en una distancia de 1885,12 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9789904,0083 y este 529899,3744).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9789904,0083 y este 529899,3744), ubicado en el vértice entre la línea recta desde la primera milla náutica con respecto al límite provincial y el límite de la provincia de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite de la provincia de Santa Elena en una distancia de 1117,183 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9788816,4827 y este 530130,069).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9788816,4827 y este 530130,069), ubicado en la intersección del límite de la provincia de Santa Elena y el límite este de la Reserva Marina El Pelado, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 4994,764 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 9785685,9821 y este 530404,0608).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 9785685,9821 y este 530404,0608), ubicado en la intersección de la Reserva Marina El Pelado con el límite provincial de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de la provincia en una distancia de 4937,998 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas norte 9782424,8155 y este 528043,4778).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 9782424,8155 y este 528043,4778), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena con la línea recta hacia el buffer de 15 con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 15,31 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 9782439,7573 y este 528046,817).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 9782439,7573 y este 528046,817), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar desde el límite provincial de Santa Elena y el buffer de 15 metros con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 15 metros en una distancia de 115,056 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 9782440,8924 y este 527943,957).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 9782440,8924 y este 527943,957), ubicado en el vértice del buffer de 15 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hasta el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 15,057 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 9782428,7336 y este 527952,8377).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 9782428,7336 y este 527952,8377), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el buffer de 15 metros con respecto al mar y el límite provincial de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de la provincial en una distancia de 728,118 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 9782182,9177 y este 527370,635).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 9782182,9177 y este 527370,635), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta que va hacia el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 5 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 9782187,9063 y este 527370,978).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 9782187,9063 y este 527370,978), ubicado en el vértice entre la línea recta que va al buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros, a partir del cual continúa en dirección noroeste el buffer de 5 metros en una distancia de 87,378 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 9782245,7706 y este 527313,4159).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 9782245,7706 y este 527313,4159), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 20 metros con respecto a límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 15 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 9782258,7337 y este 527320,9629).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 9782258,7337 y este 527320,9629), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 20 metros respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 20 metros en una distancia de 58,277 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte 9782289,1721 y este 527272,2126).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 9782289,1721 y este 527272,2126), ubicado en el vértice entre el buffer de 20 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 20 metros con respecto a límite

de la provincia, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 10 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 9782281,2937 y este 527266,0538).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 9782281,2937 y este 527266,0538), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 10 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 10 metros en una distancia de 235,618 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 9782130,6741 y este 527154,1678).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 9782130,6741 y este 527154,1678), ubicado en el vértice entre el buffer de 10 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 5,025 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 9782125,8162 y este 527155,4526).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 9782125,8162 y este 527155,4526), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 10 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 5 metros en una distancia de 288,292 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 9782092,4879 y este 526922,2315).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 9782092,4879 y este 526922,2315), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto a límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 10 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 9782102,4259 y este 526921,1199).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 9782102,4259 y este 526921,1199), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 15 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 15 metros en una distancia de 45,757 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 9782089,8731 y este 526877,3937).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 9782089,8731 y este 526877,3937), ubicado en el vértice entre el buffer de 15 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto a límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 15 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 9782076,2436 y este 526883,6576).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 9782076,2436 y este 526883,6576), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 15 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste el límite provincial en una distancia de 3934,322 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 9780574,2355 y este 527322,8553).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 9780574,2355 y este 527322,8553), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta que va hacia el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 5 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 9780577,2563 y este 527318,871).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 9780577,2563 y este 527318,871), ubicado en el vértice entre la línea recta que va hacia el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 5 metros en una distancia de 13,976 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 9780563,6884 y este 527315,8589).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 9780563,6884 y este 527315,8589), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 7,837 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 9780556,7499 y este 527319,5029).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 9780556,7499 y este 527319,5029), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste el límite provincial en una distancia de 127,309 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 9780442,6254 y este 527296,7433).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 9780442,6254 y este 527296,7433), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 10 metros, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 10 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 9780448,7042 y este 527288,8027).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 9780448,7042 y este 527288,8027), ubicado en la línea recta desde el límite de la provincia de Santa Elena hacia el mar hasta los 10 metros y el buffer de 10 metros hacia el mar con respecto al límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 10 metros en una distancia de 121,151 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 9780377,7705 y este 527194,836).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 9780377,7705 y este 527194,836), ubicado en el vértice entre el buffer de 10 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto al límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 5,004 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 9780382,1517 y este 527192,419).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 9780382,1517 y este 527192,419), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto al límite de la provincia de Santa Elena y el buffer de 15 metros al límite

provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 15 metros en una distancia de 40,42 metros, hasta llegar al punto 31 (de coordenadas norte 9780367,2206 y este 527155,5611).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 9780367,2206 y este 527155,5611), ubicado en el vértice entre el buffer de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 5,021423 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 9780363,0556 y este 527158,366).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 9780363,0556 y este 527158,366), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite de la provincia de Santa Elena y la línea paralela a 10 metros con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 10 metros en una distancia de 489,451657 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 9780125,643 y este 527083,8397).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 9780125,643 y este 527083,8397), ubicado en el vértice entre el buffer de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 9,999971 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 9780135,2021 y este 527086,7762).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 9780135,2021 y este 527086,7762), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite de la provincia de Santa Elena y el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste el límite provincial en una distancia de 5481,955 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 9776801,0269 y este 529138,1357).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 9776801,0269 y este 529138,1357), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 25,549 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 9776784,6526 y este 529118,5237).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 9776784,6526 y este 529118,5237), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros desde el límite de la provincia de Santa Elena y el buffer de 20 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 20 metros en una distancia de 34,648 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 9776750,7881 y este 529125,2585).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 9776750,7881 y este 529125,2585), ubicado por continuación del buffer de 20 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros de distancia del límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 15 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 9776737,7577 y este 529132,689).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 9776737,7577 y este 529132,689), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros desde el límite de la provincia de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 5 en una distancia de 152,076 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 9776624,3913 y este 529173,6274).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 9776624,3913 y este 529173,6274), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto a límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 10,197 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 9776615,5187 y este 529178,6527).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 9776615,5187 y este 529178,6527), ubicado en la continuación de la línea recta de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 15 metros hacia el mar con relación al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 15 metros en una distancia de 56,722 metros, hasta llegar al punto 41 (de coordenadas norte 9776567,4061 y este 529208,3681).

El tramo 41 inicia en el punto 41 (de coordenadas norte 9776567,4061 y este 529208,3681), ubicado en la continuación del buffer de 15 metros con respecto al límite de la provincia de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros de distancia del límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 10,577 metros, hasta llegar al punto 42 (de coordenadas norte 9776558,2723 y este 529213,7013).

El tramo 42 inicia en el punto 42 (de coordenadas norte 9776558,2723 y este 529213,7013), ubicado en el vértice entre la línea recta a los 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar desde el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 5 metros en una distancia de 717,862 metros, hasta llegar al punto 43 (de coordenadas norte 9775894 y este 529418,4307).

El tramo 43 inicia en el punto 43 (de coordenadas norte 9775894 y este 529418,4307), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros hacia el mar desde el límite provincial de Santa Elena y la línea recta desde el límite provincial hasta la primera milla náutica, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 2533,598 metros, hasta llegar al punto 44 (de coordenadas norte 9775894 y este 526884,833).

El tramo 44 inicia en el punto 44 (de coordenadas norte 9775894 y este 526884,833), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite provincial de Santa Elena hasta la primera milla náutica y el buffer a una 1 milla náutica con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer a 1 milla náutica en una distancia de 8487,173 metros, hasta llegar al punto 45 (de coordenadas norte 9767884,4346 y este 526158,4179).



El tramo 45 inicia en el punto 45 (de coordenadas norte 9767884,4346 y este 526158,4179), ubicado en el vértice entre el buffer a 1 milla náutica con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en la latitud del límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 13185,418 metros, hasta llegar al punto 46 (de coordenadas norte 9767885 y este 512973).

El tramo 46 inicia en el punto 46 (de coordenadas norte 9767885 y este 512973), ubicado en la intersección de la línea recta hacia el mar en la latitud del límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena y el límite norte de esta área protegida, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite norte del área protegida en una distancia de 4035,551 metros, hasta llegar al punto 47 (de coordenadas norte 9767885,173 y este 508937,4488).

El tramo 47 inicia en el punto 47 (de coordenadas norte 9767885,173 y este 508937,4488), ubicado en el vértice conformado por el límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena y la línea perpendicular, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 3311,068 metros, hasta llegar al punto 48 (de coordenadas norte 9771196,2395 y este 508935,1354).

El tramo 48 inicia en el punto 48 (de coordenadas norte 9771196,2395 y este 508935,1354), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena y el límite de la octava milla náutica con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la línea de 1 milla náutica en una distancia de 47118,018 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9812252,9613 y este 503517,4558).

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total de la Reserva Marina El Pelado es de 70584,03 hectáreas (57428,73 hectáreas más que el límite actual).

**Artículo 3.-** La administración y manejo de la Reserva Marina el Pelado, es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 4.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada de la Reserva Marina el Pelado, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 5.-** Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;

4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de *Santa Elena*;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón de: *Santa Elena*, provincia de Santa Elena.

### DISPOSICIONES TRASITORIAS

**PRIMERA.** - En el plazo de 6 meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el mapa de zonificación de *la Reserva Marina el Pelado*.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUISA CRUZ  
RIOFRIO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Gobierno

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 006**

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*

*La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Avocación por el delegante. En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 del 11 de abril del 2019, el Presidente Constitucional de la República suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en función de lo cual el entonces Ministerio del Interior asumió las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación intragubernamental, intergubernamental y entre Funciones del Estado; así como, dispuso que una vez concluido este proceso el Ministerio del Interior se transforme en Ministerio de Gobierno, cuyo titular además ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos y en consecuencia se adscribe la Secretaría Técnica de ese Comité a esta

Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046 de 09 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispuso la supresión de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos y en el artículo 2 dispone: *"(...) todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en Leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían tanto a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos como de su Secretario Técnico, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno"*, por su parte la Primera Disposición General, señala: *"Una vez concluido el proceso de supresión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos" o a su "Secretario Técnico", léase como "Ministerio de Gobierno", entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, dispuso: *"Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera (...)"* en función de lo cual esta Cartera de Estado, mantiene todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de Gobernabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, se transfirió la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva, para lo cual señala lo que sigue:

*"(...) Fusiones*

*4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno (...)"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 67, de 29 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designa a la suscrita como Ministra de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Sr. Presidente de la república ratificó el proceso de Fusión en los siguientes términos: *"Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y*



*funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2020-0123 de 11 de junio de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las Directrices para la Aprobación de Perfiles Provisionales de Puestos de Las Instituciones en Proceso de Reestructuración Institucional, en cuyo artículo 3 Art. señala: “*La máxima autoridad o su delegado, de las instituciones que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional, por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, aprobará los perfiles provisionales realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 155 de 21 de marzo de 2024 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 07 de febrero de 2025, se expiden varias delegaciones a diferentes servidores de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución:

- a) Aprobar los perfiles provisionales realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales de esta Cartera de Estado; así como suscribir los actos administrativos o de simple administración que se requieran para el efecto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La delegación contenida en el presente Acuerdo Ministerial no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Acuerdo, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - La máxima autoridad podrá solicitar al/la servir/a delegado/a la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se estará a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable. En caso de contradicción entre el presente acuerdo y el resto de normas del ordenamiento jurídico vigente, se estará a la normativa jerárquicamente superior.

**CUARTA.** - El/la servir/a delegado/a está facultado/a para gestionar y solicitar a los organismos competentes, las autorizaciones, dictámenes, informes favorables y demás pronunciamientos que sean necesarios para cumplir las atribuciones previstas en el presente instrumento; así como, suscribir los oficios dirigidos a las instituciones en el ámbito de su delegación.

**QUINTA.** - En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de la delegación, se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, el/la servir/a delegado/a violenta las normas vigentes aplicables o se aparta de las instrucciones que recibieren, el/la servir/a delegado/a serán personal y directamente responsable, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación otorgada.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**SEGUNDA.** - De la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial, en los canales oficiales institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**TERCERA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a 13 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**ZAIDA ELIZABETH  
ROVIRA JURADO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

| Firmantes                                                                                      |                               |                      |                                                  |                       |                                                  |                                                  |                     |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\placuerdo_006-signed0372409001757958503.pdf |                               |                      |                                                  |                       |                                                  |                                                  |                     |                                                                                     |
| Total de firmantes: 1                                                                          |                               |                      |                                                  |                       |                                                  |                                                  |                     |                                                                                     |
| Cédula de Identidad                                                                            | Nombres Apellidos             | Razón / Localización | Fecha de Firmado                                 | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión                                 | Fecha de Expiración                              | Fecha de Revocación | Válido                                                                              |
| 0912898087                                                                                     | ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO |                      | 2025-09-13 18:22:01<br>hora estándar de Colombia | SECURITY DATA         | 2025-07-22 12:53:32<br>hora estándar de Colombia | 2026-11-17 15:45:00<br>hora estándar de Colombia | No revocado         |  |



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDOÑEZ  
VERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## Agencia Nacional de Tránsito

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 019-DIR-2025-ANT****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la norma ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;*
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo (...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, registrará el presupuesto anterior. (...)”;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del*



*conjunto de programas de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código, estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes de gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Temporalidad de los planes y su expresión financiera. - (Reformado por los números 1 y 2 del Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020). - Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto (...)”;*

**Que,** el artículo 100 del Código ibídem determina: *“Formulación de proformas institucionales. - (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020). - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubiere Página 36 de 80 sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.*

*Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. (...)”;*

**Que,** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Normas y directrices. – En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*

**Que,** el artículo 108 de la norma ibídem establece: *“Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.”;*

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a los Presupuestos Prorrogados en su el Art. 107 establece: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”*.
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial instituye: *“(…) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”*;
- Que,** el artículo 20, numeral 14) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla: *“Aprobar el presupuesto anual de la ANT y demos Organismos dependientes.”*, y en su artículo 29 determina: *“Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. - Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes”*: numeral 11. *“Presentar, para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que,** el artículo 91 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial orienta: *“(…) La autonomía financiera es la capacidad de la Agencia Nacional de Tránsito y de la CTE de administrar los recursos financieros producto de su autogestión y de las transferencias del gobierno, los que estarán destinados exclusivamente para el financiamiento del presupuesto de la institución, en base a su Plan Operativo Anual Integral y Plan Anual de Inversión. La autonomía presupuestaria es la capacidad que tiene la Agencia Nacional de Tránsito y la CTE para elaborar la proforma presupuestaria en base a su Plan Operativo Anual para ser conocida y aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.”*;
- Que,** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito, emitido mediante Resolución No. 025-DIR-2011-ANT de 18 de junio de 2012: y, publicado en la Edición Especial No. 323 del Registro



Oficial de 17 de Agosto de 2012, establece en su Capítulo III, punto 1, literal b) numeral 11 Atribuciones y responsabilidades del Directorio: *"Presentar para la aprobación del Directorio el plan de trabajo, la proforma presupuestaria e informe anual de labores de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*;

- Que,** la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la Institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlos a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno;
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de fecha 28 de diciembre de 2024, el ente rector de las Finanzas Públicas, emite la información para la "Programación presupuestaria del gasto para el ejercicio fiscal 2025", para aplicación por parte de las instituciones públicas.
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2025-0003-C de fecha 15 de mayo 2025, el ente rector de las Finanzas Públicas, *"solicita a las entidades (UDAFs) del ámbito del Presupuesto General del Estado, en forma obligatoria remitir mediante oficio a la Subsecretaría de Presupuesto, las proyecciones de ingresos Fiscales Generados por las Instituciones (Fuente 002); (...)."*
- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-DF-2025-0205-OF de fecha de 28 de mayo 2025 la Mgs. Gina Narcisa Samaniego Angulo, Directora Financiera envía *"la matriz de Excel conforme los ingresos solicitados de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial"*.
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2025-0005-C de fecha 22 de junio de 2025, el ente rector de las Finanzas Públicas, emite las DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025 Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2025 - 2028, mismas que deben aplicar las instituciones públicas.
- Que,** Con Memorando Nro. ANT-DF-2025-1598-M de fecha 23 de junio 2025, la Mgs. Gina Narcisa Samaniego Angulo Directora Financiera, solicita a la Dirección de Planificación *"se envíe los insumos necesarios hasta el miércoles 25 de junio 2025, para la elaboración de los documentos para el proceso de aprobación de la Proforma Presupuestaria 2025, conforme la normativa legal vigente."*
- Que,** Con Memorando Nro. ANT-DP-2025-0784-M de fecha 01 de julio 2025, la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez Directora de Planificación, indica *"se*

*solicita información por geográfico para el levantamiento de la Proforma Presupuestaria 2025, me permito adjuntar la información solicitada”.*

- Que,** la Dirección Financiera con Memorando No. ANT-DF-202-1749-M del de fecha 02 de julio 2025, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se emita el respectivo criterio jurídico de conformidad con la resolución Nro. 019-DIR-2021-ANT;
- Que,** la Dirección Jurídica con Memorando No. ANT-DAJ-2025-2344-M del de fecha 04 de julio 2025, indica que *“Por las consideraciones expuestas y conforme el informe técnico Nro. 010-DF-2025-ANT, resulta procedente, que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en la ley, apruebe la proforma presupuestaria 2025 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual deberá ser presentado por el Director Ejecutivo.”*
- Que,** con Memorando Nro. ANT-DF-2025-1824-M de 04 de julio de 2025, la Dirección de Financiera remite a la Dirección de Regulación lo siguiente: *“con la finalidad de continuar con el proceso correspondiente, remito a usted el Informe Técnico Nro. 010-DF-2025-ANT y el borrador del proyecto regulatorio referente a la "Proforma Presupuestaria 2025", de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*, y recomienda lo siguiente: *“(...)poner en conocimiento y solicitar la aprobación de la Proforma 2025 a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, por \$24.506.678,73 para proceder a la carga de los valores al Sistema Integrado de Gestión Financiera e-Sigef del Ministerio de Economía y Finanzas.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0275-M de 08 de julio de 2025, la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de resolución de la *“Proforma Presupuestaria 2025”*.
- Que,** la Dirección Ejecutiva con Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0633-OF de fecha 15 de julio remitió al Presidente del Directorio, la Proforma Presupuestaria 2025: y solicita poner a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. para su respectiva aprobación;
- Que,** el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Séptima Sesión Extraordinario de Directorio de fecha 16 de julio de 2025, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,



En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la Proforma Presupuestaria 2025 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo presentado en el Informe Técnico Nro. 010-DF-2025-ANT de 02 de julio de 2025, misma que se remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas para su revisión y posterior envío a la Asamblea Nacional para su revisión y aprobación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Dirección de Secretaría General notificará la presente Resolución a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su socialización, registro y control.

**SEGUNDA.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera.

**TERCERA** - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de julio de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Directorio.

ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL**




MGS. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRIA

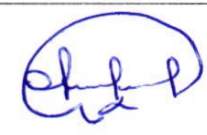
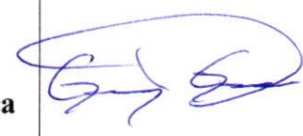
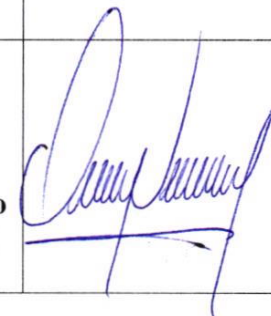
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:




MGS. HUGO LEONIDAS CORDOVA HIDALGO

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

|                       |                                            |                                                                                             |                                                                                       |
|-----------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b> | Mgs. Gina Narcisca Samaniego               | <b>Directora Financiera</b>                                                                 |  |
| <b>Revisado por:</b>  | Mgs. Washington Giovanni Guerrero Mosquera | <b>Director de Asesoría Jurídica</b>                                                        |  |
| <b>Revisado por:</b>  | Mgs. Diego David Naranjo García            | <b>Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial</b> |  |

## RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 019-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 16 de septiembre de 2025



**Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz**  
**Director de Secretaría General**  
**Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y**  
**Seguridad Vial**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.